



JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
CCTO13BT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

Bogotá D.C., quince (15) de febrero de dos mil veintitrés (2023).
REF: PROCESO: 110013103013-2023-00023-00.

En atención al informe secretarial que antecede, y como quiera que no se dio cumplimiento a lo ordenado en auto inmediatamente anterior, mediante el cual se inadmitía la demanda de la referencia, el Despacho **RECHAZA** el presente proceso de **PERTENENCIA**.

Al efecto comporta precisar, el numeral 4º del auto de fecha 27 de enero de 2023 ordenó a la parte actora aportar avalúo CATASTRAL vigencia 2023¹, siendo este un requisito *sine qua non* para establecer la competencia en el factor cuantía del presente asunto, lo que en efecto no ocurrió, pues la parte se limitó a aportar un avalúo comercial que no da cuenta del valor del avalúo del predio objeto de usucapión, haciendo imposible la admisión del presente proceso.

En consecuencia, **ARCHÍVENSE** las presentes diligencias sin necesidad de desglose, como quiera que el presente obedece al trámite digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

GABRIEL RICARDO GUEVARA CARRILLO
Juez

s.g.

¹ Artículo 26. La cuantía se determinara: 3. En los procesos de pertenencia, los de saneamiento de la titulación y los demás que versen sobre el dominio o la posesión de bienes, por el avalúo catastral de estos.